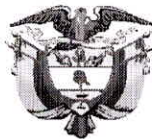


176

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 028 2006 0574 00.

No se accede a la actualización de la liquidación del crédito visible a folios 167 a 171 (fl. 4 a 8 pdf. 5)), el Juzgado no accede a su trámite, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.)

Por otra parte, previo a resolver sobre el poder visto a folio 174 (fl. 11 pdf. 5), deberá aportarse certificado de existencia y representación de la copropiedad demandante con el que se acredite la calidad que ostenta el señor **JAIME SANABRIA PARADA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de abril de 2022 en anotación en estado N° 049
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 068 2018 1020 00.

De conformidad con el poder visto a folio 190 (fl. 11 pdf. 5), se reconoce personería al Dr. **WILSON YESID PAEZ SIERRA**, como apoderado de la parte actora de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de abril de 2022 en anotación en estado N° 049
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

AK

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 084 2019 2165 00.

No se accede a la solicitud de terminación vista a folio 89 (fl. 25 pdf. 2), como quiera que no se ha reconocido como cesionaria a la entidad **CHAPM INVESTMENT S.A.S.**, pues pese a que en el memorial visible a folio 86 (fl. 19 y 20 pdf. 2), se adujo que se aportó una cesión, lo cierto es que no obra dentro del presente asunto tal documento, en todo caso, deberá tenerse en cuenta que en el proceso ejecutivo no es procedente la cesión de derechos litigiosos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de abril de 2022 en anotación en estado N° 049
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 023 2010 00814 00

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 149 c-1 pdf 21 fol.6, el memorialista estese a lo resuelto en los autos de fecha 23 de febrero del 2022 (fol. 145 c-1 pdf. 21 fol.1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

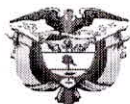
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 1 de abril de 2022 anotación en estado N° 49 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

92

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 085 2019 00695 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora Folio 90 C-1 pdf (5) fol. 8 de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora, al Doctor LUIS FERNANDO BAYONA CASTRO, en los términos y con las facultades del poder otorgado en debida forma del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

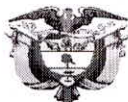
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 1 de abril de 2022 anotación en estado N° 49 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

78

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 010 2017 01407 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandada folio 76 C-1 pdf 3 fol. 3, de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandada, a la Doctora **ALEXANDRA PAOLA CORREAL PEÑA**, en los términos y con las facultades del poder otorgado en debida forma y del poder conferido.
- 2.- De otro lado en atención a la terminación del proceso visible a folio 77 c-1 pdf 3 fol. 4, la memorialista este a lo resuelto mediante auto de fecha 18 de febrero del año en curso folio 63 c-1 pdf3 fol. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 1 de abril de 2022 anotación en estado N° 49 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 006 2016 00463 00

En atención a la solicitud militante a folio 72 C-1 pdf. 3 fol. 2 y de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. ***(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).***

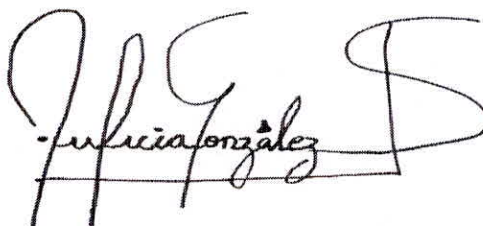
En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

75

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia**, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA (2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 1 de abril de 2022 anotación en estado N° 49 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

16-2019-0207 S.D.G.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



18

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2022

Señor(a) Ciudadano (a):
segio tautiva
80751024

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 30 de marzo de 2022 a las 09:16 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2022 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	VOLKSWAGEN
Línea:	GOL (LINEA BASE ESTANDAR)
Cilindraje:	1800
Modelo:	2003
Base Gravable:	\$6.820.000

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 010 2019 02064 00

Frente a la solicitud de aprehensión (folio 15 C-2 pdf. 3 fol. 2, teniendo en cuenta que la Circular N°DEAJC-19-49 de fecha 21 de junio de 2019, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en la que se informa que mediante la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se derogó el artículo 167 de la Ley 769 de 2012, norma que establecía que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se encargaba de autorizar los parqueaderos a donde debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, el Despacho RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a ordenar la aprehensión del vehículo objeto de la medida, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P.¹, y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$6.820.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fijar el monto de la caución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 1 de abril de 2022 anotación en estado N° 49 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

¹ "No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito."

133

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 710 2018 00375 00

Teniendo en cuenta el escrito visible a folio 60 C-1 – pdf 5 fol. 9, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 5 ° Civil Municipal de Bogotá, mediante el oficio N° 22-0256 de fecha 01 febrero de 2022, el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. **Librese** por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 1 de abril de 2022 anotación en estado N° 49 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 710 2018 00375 00

En atención a la solicitud de la parte actora (pdf 5 fol. 6), el memorialista tenga en cuenta que mediante correo electrónico de fecha 11 de marzo del corriente año, se remitieron los oficios al Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Apicala.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA (2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 1 de abril de 2022 anotación en estado N° 49 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

26

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2010 00976 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder visible a folio 84 de la presente encuadernación (pdf. 3 fol. 2) , en consecuencia se RECONOCE a la Dra. **ANGIE CATHERINE GARCIA DIAZ** como apoderada judicial SUSTITUTA del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 1 de abril de 2022 anotación en estado N° 49 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

97

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 052 2018 00115 00

En atención al escrito visible a folio 95 c-2 pdf 7 fol. 2, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C. G. del P., se corrige el auto de fecha 26 de noviembre de 2021 (fol. 84-c1 pdf 8 fol. 1), en el sentido de precisar que se decreta la aprehensión del vehículo de placas **DOS-559** y no como se indicó en esa providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 1 de abril de 2022 anotación en estado N° 49 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 008 2017 01118 00

En atención a la solicitud militante a folio 49 C-1 pdf. 3 fol. 2, previo a decidir lo que enderecho corresponde los memorialistas deberá presentar la anterior solicitud por medio de su abogado de conformidad con el art 73 del C.G.P toda vez, que el presente asunto es de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 1 de abril de 2022 anotación en estado N° 49 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 002 2015 0595 00.

Obre en autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de cautelas visto a folio 83 a 85 (fl. 2 a 6 pdf. 5), en el que consta que el embargo quedó debidamente a disposición de este despacho.

Por otra parte, del avalúo obrante a folio 86 y 87 (fl. 7 y 8 pdf. 5), se corre traslado de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por el término de diez (10) días.

Vencido el término referido regrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de abril de 2022 en anotación en estado N° 049
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 078 2017 0441 00.

Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 2605 de 7 de junio de 2018, proveniente del Juzgado 3° Civil Municipal de Yopal Casanare (fl. 89 a 120 (fl. 120 a 171 pdf. 2)), en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3° del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y acreditar que no está inmerso dentro de las causales de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, ordenadas en el art 50 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de abril de 2022 en anotación en estado N° 049
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

12

Inicio Rama Judicial

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB

Sergio Ferney Tautiva Naranjo
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Configuración ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Soporte ▶ Manuales ▶

PROCESO HISTÓRICO

CONSULTAR PROCESO - 11001430300120090048201

Es

Comisario/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año 2009
Departamento BOGOTA	Ciudad BOGOTA, D.C.
Corporación EJECUCION MUNICIPAL	Especialidad EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL *
Despacho Ejecución Municipal - Civil 001 Bogota Dc	Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA D.C -
Juez/Magistrado JOSEQ FERNANDO MARTELO PEREZ	
Numero Consecutivo 00482	Número 01
Tipo Proceso CODIGO GENERAL DEL PROCESO	Interpuestos
SubClase Proceso EN GENERAL / SIN SUBCLASE *	Clase Proceso PROCESOS EJECUTIVOS
Es Privado <input type="checkbox"/>	Fecha 1/10/2013 12:00:00 A. M. *
Cuántia Del Proceso 0	Presentación
Valor Pretensiones 0	Está Bloqueado <input type="checkbox"/>
Observación	Monto 0
Maneja Predio <input type="checkbox"/>	Compensación 0
	Valor Condena En 0
	Pesos

INFORMACIÓN DEL SUJETO

	Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
	Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CEDULA DE CIUDADANIA	79455912	ELKIN ECHEVERRY BUITRAGO	<input type="checkbox"/>
	Demandado/Indicador/Causante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CEDULA DE CIUDADANIA	80512873	NELSON HERNAN RANGEL ARENAS	---SELECCIONE---
	Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CEDULA DE CIUDADANIA	25221361	YAMILE GIRALDO OCAMPO	ELKIN ECHEVERRY BUITR <input type="checkbox"/>

* Campos Obligatorios

E-Mail: Soporte_rj_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

UNIDAD DE INFORMÁTICA

Teléfono De Soporte: 310 297 20 50

Versión 1.4.1

Último Acceso 30/Mar/2022 10:29:55 A. M.

Rama Judicial - Consejo Superior De La Judicatura - Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

13

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 029 2009 00482 00

Teniendo en cuenta el auto de fecha 09 de octubre de 2013 (fol 1 pdf 3), se proceda a incluir al demandado, las partes, la clase del proceso y el nombre de este Despacho Judicial, de que trata el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P., en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 1 de abril de 2022 anotación en estado N° 49 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 063 2016 1210 00.

Si bien al recurso de reposición visto a folio 143 y 144 (fl. 4 y 6 pdf. 4), no se corrió el respectivo traslado, lo cierto es que de la revisión del proceso se advierte que a folios 109 a 121 (fl. 42 a 61 pdf. 2), obra poder general otorgado por Davivienda S.A., como ejecutante a CAC Abogados S.A.S., a su vez, a folio 94 y 95 (fl. 17 y 18 pdf. 2), obra el poder otorgado por CAC Abogados S.A.S., al Dr. Álvaro José Rojas Ramírez, con la facultad de recibir, por lo anterior, se dejará sin efecto el auto de 10 de febrero de 2022 (fl. 140 (fl. 1 pdf. 4), por lo anterior se resolverá sobre la solicitud de terminación y por sustracción de materia el despacho se abstendrá de resolver el recurso.

Por lo anterior, por ser procedente la solicitud de terminación vista a folio 173 (fl. 57 pdf. 4) de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

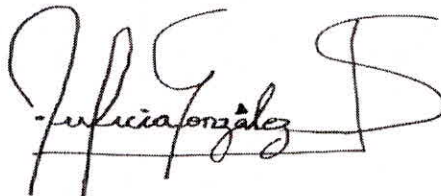
La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha

23

dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de abril de 2022 en anotación en estado N° 049
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

193

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 020 2018 1195 00.

En atención a la solicitud vista a folio 191 (fl. 7 pdf. 11), previo a resolver sobre la entrega de dineros, por secretaría elabórese un informe de dineros constituidos pendientes de pago y efectuado ello, regrese el expediente al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

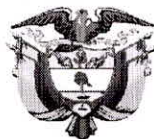
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de abril de 2022 en anotación en estado N° 049
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N° 11001 40 03 015 2011 0353 00.

En atención a las solicitudes de entrega de dineros visibles a folios 168 y 185 (fl. 31 y 34 pdf. 3) se precisa a la parte actora que de acuerdo con el informe visto a folio 155 (fl. 2 pdf. 3), ya se entregaron los dineros hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas, por lo que se encuentra en la libertad de actualizar la liquidación del crédito.

Por otra parte, por secretaría elabórese un informe de los depósitos judiciales constituidos pendientes de pago y los pagados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

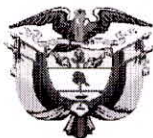
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de abril de 2022 en anotación en estado N° 049
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

223

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2005 1088 00.

Previo a resolver la solicitud vista a folio 214 (fl. 11 pdf. 3) y 221 (fl. 3 pdf. 5), deberá acreditarse la calidad de representante legal del señor Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez S.A.S., así mismo, deberá rendirse informe de su gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

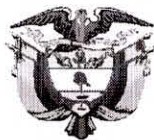
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de abril de 2022 en anotación en estado N° 049
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

248

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 071 2015 0917 00.

Previo a aceptar la renuncia de poder vista a folio 245 (fl. 23 pdf. 4), deberá acreditarse que la Cooperativa Multiactiva de Lideres de Colombia, se encuentra en liquidación, así mismo, deberá acreditarse la calidad del señor Carlos Mauricio Roldan Muñoz, como representante legal de la Fiduciaria Central y la calidad de esta como interventora o liquidadora de la Cooperativa demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de abril de 2022 en anotación en estado N° 049
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 039 2018 0330 00.

Previo a aceptar la renuncia de poder vista a folio 117 (fl. 17 pdf. 3), deberá acreditarse que la Cooperativa Multiactiva Credifap, se encuentra en liquidación, así mismo, deberá acreditarse la calidad del señor Carlos Mauricio Roldan Muñoz, como representante legal de la Fiduciaria Central y la calidad de esta como interventora o liquidadora de la Cooperativa demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de abril de 2022 en anotación en estado N° 049
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 039 2013 0154 00.

Vista la solicitud a folio 103 (fl. 5 pdf. 3), y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devengue la aquí demandada como empleada de **SESPEN S.A.S.**

Se limita la medida a la suma de \$17'000.000.00.

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de abril de 2022 en anotación en estado N° 049
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

110

110

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 038 2016 0200 00.

Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de dineros vista a folio 108 (fl. 2 pdf. 2), las partes deberán estarse a lo resuelto en auto del 4 de noviembre de 2020 (fl. 103 (fl. 1 pdf. 2), como quiera que tanto en el mandamiento de pago como en la sentencia se ordenó pagar los cánones de arrendamiento que se causaran con posterioridad a la presentación de la demanda y los dineros cubren solo la liquidación del crédito a corte del 17 de octubre de 2017.

Igualmente, se niega la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, como quiera que no se encuentra configurado ninguno de los presupuestos contemplados por el artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

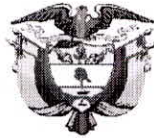
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de abril de 2022 en anotación en estado N° 049
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

107

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 045 2018 010 00.

No se accede a la renuncia de poder visible a folio 80 (fl. 20 pdf. 4), como quiera que la Dra. **JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ**, no ha sido reconocida dentro de este asunto como apoderada de la entidad cesionaria.

Por otra parte, sobre la solicitud de copia elevada por el representante legal de la sociedad cesionaria (fl. 99 y 105 (fl. 39 y 45 pdf. 4)), el memorialista debe tener en cuenta que si bien el plan de digitalización se encuentra en marcha, lo cierto es que el expediente aun no ha sido digitalizado por parte del Consejo Superior de la Judicatura, por lo tanto, para obtener copias del proceso deberá dirigirse directamente a la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, resaltado que la expedición de copias no requiere auto que las ordene.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

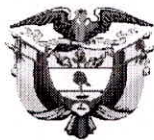
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de abril de 2022 en anotación en estado N° 049
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 015 2016 0075 00.

Previo a aceptar la renuncia de poder vista a folio 129 (fl. 36 pdf. 3), deberá acreditarse que la Cooperativa de Desarrollo Solidario, se encuentra en liquidación, así mismo, deberá acreditarse la calidad del señor Carlos Mauricio Roldan Muñoz, como representante legal de la Fiduciaria Central y la calidad de esta como interventora o liquidadora de la Cooperativa demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de abril de 2022 en anotación en estado N° 049
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

200

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 012 2003 0775 00.

Previo a aceptar la renuncia de poder vista a folio 197 (fl. 36 pdf. 4), deberá acreditarse que la Cooperativa De Desarrollo Solidario, se encuentra en liquidación, así mismo, deberá acreditarse la calidad del señor Carlos Mauricio Roldan Muñoz, como representante legal de la Fiduciaria Central y la calidad de esta como interventora o liquidadora de la Cooperativa demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de abril de 2022 en anotación en estado N° 049
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

132

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 019 2019 0045 00.

No se accede a la renuncia de poder visible a folio 128 (fl. 22 pdf. 2), como quiera que la Dra. **JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ**, no ha sido reconocida dentro de este asunto como apoderada de la entidad cesionaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de abril de 2022 en anotación en estado N° 049
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 080 2018 0699 00.

Visto el poder obrante a folio 82 (fl. 10 pdf. 5), se reconoce personería a la Dra. **OLGA YOLANDA RODRIGUEZ GARRETA**, como apoderada de los demandados, en los términos del poder conferido y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso

No se accede a la solicitud de terminación del proceso vista a folio 83 (fl. 11 pdf. 5), como quiera que la terminación por pago total, fue solicitada por la parte demandante, sin embargo, se solicitó aportar el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante, sin a la fecha se haya dado cumplimiento a dicho requerimiento, adicionalmente, la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada, no reúne los requisitos contemplados por el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

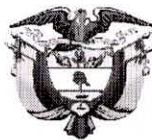
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de abril de 2022 en anotación en estado N° 049
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 063 2017 1159 00.

En atención a la documental vista folio 145 y 146 (fl. 52 y 53 pdf. 5), se acepta la renuncia del poder efectuada por la Dra. **JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en atención a la solicitud elevada por el representante legal de la entidad cesionaria vista a folios 139 y 145 (fl. 45 y 52 pdf. 5), se reconoce personería a la Dra. **ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO**, como apoderada de la parte actora de conformidad con el artículo 74 *ibidem*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de abril de 2022 en anotación en estado N° 049
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

138

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 080 2018 0331 00.

Con base en la cesión visible a folio 92 (fl. 43 pdf. 2) de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por representante legal de la parte actora (fl. 102 (fl. 55 pdf. 2), y de otra parte por el representante legal de la entidad cesionaria (fl. 117 (fl. 70 pdf. 2), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **BANCOLOMBIA S.A.** hace a favor de **REINTEGRA S.A.S.** a quien en adelante se tiene como parte, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Se reconoce personería al Dr. **JAIRO ALONSO TOBARÍA ESPITIA**, como apoderado de la entidad cesionaria, de acuerdo con la ratificación del poder efectuada en la cesión del crédito.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de abril de 2022 en anotación en estado N° 049
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2009 1477 00.

Previo a aceptar la renuncia de poder vista a folio 186 (fl. 44 pdf. 2), deberá acreditarse que la Coonalrecaudos se encuentra en liquidación, así mismo, deberá acreditarse la calidad del señor Carlos Mauricio Roldan Muñoz, como representante legal de la Finduciaría Central y la calidad de esta como interventora o liquidadora de la Cooperativa demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de abril de 2022 en anotación en estado N° 049
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 006 1999 1939 00.

En atención a la solicitud vista a folio 149 (fl. 6 pdf. 6), y si bien, el avalúo presentado no fue objetado, lo cierto es que con el fin de dar celeridad al proceso y previendo el futuro remate del bien objeto de cautelas, la parte actora deberá aportar el avalúo catastral del año 2022, con el fin que el avalúo sea debidamente actualizado, como quiera que el aprobado tiene más de un año, lo anterior, de conformidad con el artículo 457 del Código General del Proceso.

Así mismo, se requiere a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que tome los correctivos del caso, para que los procesos sean ingresados al despacho de forma oportuna.

Por otra parte, se ordena requerir al secuestre designado en presente asunto para que en el término de diez (10) días, rinda informe sobre la administración realizada sobre el bien objeto de cautelas, así como de su estado de conservación y lugar de ubicación. **Librese telegrama.**

Vencido el término a partir del envío de la comunicación, regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

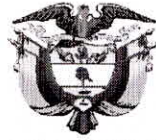
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de abril de 2022 en anotación en estado N° 049
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

157

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 707 2014 0579 00.

Previo a aceptar la renuncia de poder vista a folio 151 (fl. 63 pdf. 2), deberá acreditarse que la Cooperativa Nacional de Recaudos, se encuentra en liquidación, así mismo, deberá acreditarse la calidad del señor Carlos Mauricio Roldan Muñoz, como representante legal de la Fiduciaria Central y la calidad de esta como interventora o liquidadora de la Cooperativa demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

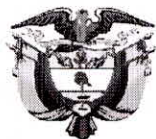
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de abril de 2022 en anotación en estado N° 049
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

75

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 011 2017 0464 00.

Visto el escrito obrante a folio 68 (fl. 2 pdf. 9). Se advierte que corresponde al mismo documento incorporado al expediente a folio 62 (fl. 6 pdf. 6), por lo tanto, como el mismo ya fue resuelto por auto del 4 de marzo de 2022 (fl. 67 (fl. 1 pdf. 9), el despacho se abstendrá de pronunciarse sobre el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de abril de 2022 en anotación en estado N° 049
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

87

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 004 2016 0592 00.

Para continuar con el trámite del presente proceso, se procede a efectuar el respectivo pronunciamiento respecto de las pruebas del proceso, para ello, se tendrán como tal únicamente las pruebas documentales aportadas al proceso y solicitadas por tanto por el extremo actor como por la parte demandada.

En firme la presente decisión, regrese el proceso al despacho para proferir sentencia anticipada de conformidad con el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de abril de 2022 en anotación en estado N° 049
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2009 1871 00.

Previo a aceptar la renuncia de poder vista a folio 172 (fl. 63 pdf. 2), deberá acreditarse que la Cooperativa Nacional de Recaudos, se encuentra en liquidación, así mismo, deberá acreditarse la calidad del señor Carlos Mauricio Roldan Muñoz, como representante legal de la Fiduciaria Central y la calidad de esta como interventora o liquidadora de la Cooperativa demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de abril de 2022 en anotación en estado N° 049
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

172